DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

---

Ley Nº 4187, que dispone que los ingresos por concepto del 20% del producido del impuesto establecido en la Ley Nº 3005, ingresen al Fondo General.— G. O. Nº 7854, del 29 de junio de 1955.

**EL CONGRESO NACIONAL**
**En Nombre de la República**
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 4187.

Art. 1.— Tanto el balance de los ingresos operados a la fecha por concepto del 20% del producido del impuesto establecido por la Ley Nº 3005 del 15 de julio de 1951 como las sumas que se recauden en lo sucesivo por este concepto, ingresarán al fondo general.

Art. 2.— La presente ley deroga la Nº 3966 de fecha 3 de noviembre de 1954, así como cualquiera otra disposición legal que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cinco; AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA; años 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández.
Virgilio Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cinco; AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA; años 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

Mario Fermín Cabral,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

**HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA**
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

---

Resolución Nº 4188, del Congreso Nacional, que aprueba el contrato intervenido entre el Estado y el Banco de Reservas de la República, elevando a RD$1,000,000.00 el crédito reconductivo a favor del Estado, para el pago de nóminas y jornales (Form. A–12).—G. O. Nº 7854, del 29 de junio de 1955.

**EL CONGRESO NACIONAL**
**En Nombre de la República**

NUMERO 4188.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día catorce del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Virgilio Alvarez Sánchez, Secretario de Estado de Finanzas y el Banco de Reservas de la República Dominicana, representado por los señores Juan A. Morales y Manuel V. Ramos quienes actúan en sus respectivas calidades de Administrador General y Administrador de la Oficina principal de dicha institución bancaria en esta ciudad, por virtud del cual el referido Banco eleva hasta la cantidad de RD$1,000.000.00 el crédito reconductivo a favor del Estado, para ser destinado al pago de las nóminas de jornales y de las órdenes de compra de campo (Form. A-12) de las diferentes Secretarías de Estado del Gobierno.

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito el día catorce del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Virgilio Alvarez